

UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO
EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA
GERENCIA • GERENTZIA

**CIRCULAR DEL GERENTE DE LA U.P.V./E.H.U., DE 30 DE
NOVIEMBRE DE 1.992, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES
SOBRE LA REALIZACION DE HORARIO EXTRAORDINARIO POR EL
PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS.**

El artículo 59 del Vigente I Convenio Colectivo de Personal Laboral de Administración y Servicios de la U.P.V./E.H.U. regula la inversión de horario extraordinario para el personal sujeto a su ámbito de aplicación, estableciendo el límite máximo de horas a realizar, la necesidad de su previa autorización, su forma de compensación y la información del Comité de Empresa de aquellos que se realicen.

Por otro lado, la falta de precisiones específicas sobre tal materia en el Vigente Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario, aconseja la aplicación analógica del mismo, con carácter transitorio, de las disposiciones contenidas en el Convenio Colectivo de referencia, procurando de ese modo un régimen uniforme para la totalidad del personal de Administración y Servicios.

Atendiendo a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución del Rectorado de 22 de Abril de 1.992, se dictan las presentes instrucciones a las que habrá de ajustarse la realización de horas extraordinarias y su consiguiente abono o compensación horaria.

Primero.1. Con Caracter general, y salvo situaciones de catástrofe, emergencia para prevenir siniestros u otros daños extraordinarios o necesidades inaplazables sobrevenidas, la realización de horas extraordinarias requerirá de la previa autorización de la Gerencia o del respectivo Vicerrector de Campus.

La solicitud de autorización se efectuará por el responsable del Servicio o Unidad, conforme al modelo que se recoge como anexo a esta Circular, expresando el horario extraordinario previsto para cada una de las personas que hubiere de realizarla y las razones en las que el mismo se justificase.

2. En aquellos supuesto en que por concurrir las circunstancias previstas en el apartado anterior, no resulte posible recabar la previa autorización a la que el mismo se refiere, la inversión de horario extraordinario podrá ser autorizada por el responsable del Servicio o Unidad a la que corresponda su realización, dando cuenta inmediata a la Gerencia o Vicerrector de Campus para su convalidación ulterior.

Segundo.1. La autorización para realizar el horario extraordinario se remitirá a la Sección de Personal, con indicación del detalle de las horas efectivamente realizadas, que en ningún caso podrán ser superiores a las previamente autorizadas, y su forma de compensación (abono o compensación horaria).

2. Por la Sección de Personal se precederá a elevar a la Gerencia la oportuna propuesta de Resolución, disponiendo, en su caso, el abono de aquellas horas extraordinarias en que tal sea su modo de compensación.

3. Así mismo, dicha Sección remitirá quincenalmente al Comité de Empresa la relación de horas extraordinarias realizadas por el personal laboral y, con igual carácter, a las Secciones Sindicales de las Centrales firmantes del vigente Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario, las realizadas por este último.

Tercero. Sobre situaciones de catástrofe o emergencia, en ningún caso podrán realizarse más de quince horas extraordinarias al mes ni ochenta al año, por persona, y en su encomienda se tenderá, en la medida de lo posible, el principio de voluntariedad y a la rotación entre el personal del correspondiente Servicio o Unidad.

Cuarto.1. Con carácter general, las horas extraordinarias se compensarán por horas ordinarias de trabajo, a razón de dos horas de descanso por cada una de aquellas, salvo que se hubieran realizado en jornada nocturna (22'00 a 6'00) o festiva y tal tipo de jornada no forme parte de la ordinana del puesto de trabajo, en cuyo caso la compensación será de dos horas y media de descanso por cada hora extraordinaria trabajada

La compensación se llevará a cabo dentro del correspondiente año natural o en el primer trimestre del siguiente, mediante reducciones parciales de la jornada de trabajo o en días completos, en las fechas que, respetando la necesidad del servicio, libremente se determinen por el interesado.

2. Cuando, por razones de servicio o por expresa petición del interesado, no resulte procedente la compensación horaria a la que se refiere el apartado anterior, las horas extraordinaria. se retribuirán a razón de 1'75 del salario/hora anual de trabajo, y de 2 si se trata de horas extraordinarias realizadas en jornada nocturna (22'00 a 6'00) o festiva, siempre que tal tipo de jornada no sea la ordinaria del puesto de trabajo.

3. En todo caso, cuando el horario extraordinario invertido en jornada festiva exceda de tres horas, se entenderá como prestado en jornada completa a efectos de su abono o compensación noraria.

Quinto. Las presentes instrucciones serán de aplicación a partir del 1 de Enero de 1.993, debiendo ajustarse íntegramente a sus previsiones el horario extraordinario que, en su caso, y desde la fecha indicada, sea preciso realizar

Leioa, a 30 de Noviembre de 1.992.

EL GERENTE DE LA UNIVERSIDAD

Fdo: Carmelo del Valle Cenicacelaya